



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Radicado:	05001-31-10-002-2022-00014-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitante:	María Fernanda Mejía Bedoya
Causante:	JHON JAIRO MEJIA ALVAREZ
Interlocutorio	091 de 2022

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **JHON JAIRO MEJIA ALVAREZ**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con el causante de la interesada, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JHON JAIRO MEJIA ALVAREZ** fallecido el día 10 de julio de 2017, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- Reconocer como heredera a la señora **MARIA FERNANDA MEJIA BEDOYA** en su calidad de hija del causante (artículo 491 Código General del Proceso).

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

.....
Interlocutorio Nro. 091 de 2022. Admite Sucesión Intestada.

Radicado Nro. 2022 - 00014

QUINTO.- Por secretaria se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- A petición del profesional del derecho que representa la heredera reconocida, y por considerar viable su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., se tomarán las siguientes medidas provisionales:

1.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del 100% de la Sociedad AMFE S.A.S. identificada con Matricula Mercantil Nro. 21-461233-12, de propiedad del causante. Para la inscripción del embargo se ordena oficial a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

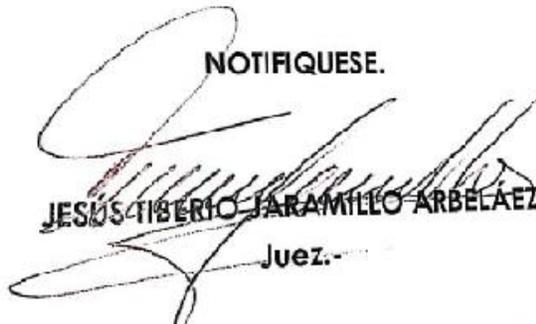
2.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nros. 01N-0367896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

3.- EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta individual del fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS, a nombre del causante señor JHON JAIRO MEJIA ALVAREZ.

OCTAVO.- Previo a reconocer como heredera a la señora **ANA MARIA MEJIA HERNANDEZ** deberá acreditarse su calidad de heredera dentro del expediente.

NOVENO.- Para representar a la heredera reconocida, se le reconoce personería al Dr. ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 152.507 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-